PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SL01_01_2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR EL MTRO. JOSE LAFONTAINE HAMUI, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA LA EMPRESA "PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA" REPRESENTADA POR EL C. CARLOS ALBERTO CARRILLO QUINTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. De **"LA PROCURADURÍA"**:

A) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de ecología, saneamiento ambiental, recursos naturales, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

B) Que la Procuraduría es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorgan, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, los recursos naturales, los bosques, vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos, especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.

C) Que de conformidad con el artículo 68 fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de Noviembre de dos mil doce, así como los artículos PRIMERO numeral treinta y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece , el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, cuenta con facultades para suscribir convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamiento, prestación de servicios, obra pública, y servicios relacionados con la misma de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización de la Dirección General de Administración, en tal virtud, para suscribir el presente contrato de servicio de limpieza al inmueble.

D) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3 fr. XVII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2017, considerando la necesidad contar con **"SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO"**, esta Delegación determinó realizar la contratación de los mismos sin sujetarse al procedimiento de licitación pública; mediante el proceso de adjudicación directa.

En ese tenor se procede a la contratación del servicio mediante el proceso de adjudicación directa en la forma que marca el artículo 42, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

E) Que cuenta con tres solicitudes de cotización, emitidas y recibidas, para la prestación del servicio de **"SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO"**, siendo que la de mejores condiciones técnicas y económicas para la Delegación lo es la presentada por **SERVICIOS TÉCNICOS Y DE LIMPIEZA PROFESIONAL** mediante cotización de fecha 02 de enero de 2017. Por ende se considera que cubren las condiciones adecuadas para la contratación del servicio, atendiendo a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

F) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio solicitado objeto del presente Contrato, mismo que corresponde a la partida treinta y cinco mil ochocientos uno (35801) del presupuesto autorizado el 28 de diciembre de 2016, por la Dirección General de Administración de la PROFEPA remitido a esta Delegación mediante Oficio No. 6/0044/16.

G) Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal, el ubicado en calle 57 No. 180 x 42 y 44 del Fraccionamiento Francisco de Montejo, C.P. 97203 de la Ciudad de Mérida en el estado de Yucatán.

II. De **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**

A) Que cuenta con personalidad jurídica, nacionalidad con plena capacidad para obligarse y contratar en la configuración legal de persona física a nombre del ciudadano CARLOS ALBERTO CARRILLO QUINTAL con régimen intermedio de personas físicas con actividad empresarial para servicios de investigación y de protección y custodia.

B) Que su actividad preponderante es la prestación de servicios de seguridad y limpieza.

C) Que cuenta con la capacidad técnica, el equipo necesario y tiene los elementos propios y suficientes para obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

D) Que señala como su domicilio legal, el ubicado en la calle 23-A Num. 385 por 38 y 40 Colonia Del norte Chenku, C.P. 97219 de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

E) Que tiene su Registro Federal de Contribuyentes No.
Expuesto lo anterior, ambas partes formalizan el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar el servicio de limpieza y mantenimiento dentro del inmueble ocupado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Yucatán, ubicado en calle 57 No. 180 x 42 y 44 del Fraccionamiento Francisco de Montejo, C.P. 97203 en la Ciudad de Mérida, Yucatán; en los términos convenidos en el presente contrato.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a:

a) Proporcionar durante la vigencia del presente instrumento un mínimo de un elemento de limpieza o bien los que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** juzgue pertinente para cubrir un turno de 8:00 AM a 4:00 PM, efectuando por consiguiente labores de limpieza y mantenimiento durante 8 hrs. diarias de lunes a viernes, en las instalaciones de la **"LA PROCURADURÍA"**, calle 57 No. 180 x 42 y 44 del Fraccionamiento Francisco de Montejo, C.P. 97203 de la Ciudad de Mérida, en el Estado de Yucatán.

b) Cumplir en todo tiempo con las consignas generales de operación, dispositivos y medidas de seguridad que al efecto dicte **"LA PROCURADURÍA"**. De igual manera establecerá en coordinación y bajo la supervisión de la **"LA PROCURADURÍA"** las medidas de urgencia para los casos de emergencia.

c) Designar un sustituto en forma inmediata cuando llegase a faltar el elemento de limpieza designado para prestar el servicio.

d) Proporcionar los uniformes, instrumentos e implementos necesarios al elemento de limpieza designado, para cumplir con el servicio objeto del presente Contrato.

e) Dar cumplimiento a las instrucciones que reciba de **"LA PROCURADURÍA"** siempre y cuando éstas sean impartidas por el Subdirector Administrativo o por la persona que éste designe para tal efecto.

f) Verificar una vez concluida la jornada de trabajo, que todos los equipos y utensilios queden resguardados.

g) Asegurar las condiciones de limpieza e higiene de las instalaciones de **"LA PROCURADURÍA"**.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable del pago de todas las prestaciones laborales que por ley deban recibir sus empleados, siendo que **"LA PROCURADURIA"** se reservará durante la vigencia de este Contrato, el verificar que el **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cumpla con estas obligaciones siendo en caso contrario motivo de rescisión de contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mantendrá la relación laboral y de dirección con su personal, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre éstas y **"LA PROCURADURIA"**, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o substituto.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no estará obligada a realizar labores que estén en desacuerdo o demérito con el uniforme que porta y las funciones que tiene encomendada conforme al presente Contrato. Tampoco queda autorizado a manejar cualquier vehículo propiedad o localizado en las instalaciones de **"LA PROCURADURIA"**

QUINTA.- "LA PROCURADURIA" se reserva el derecho de solicitar el incremento del número de elementos a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para el servicio de limpieza y mantenimiento en el momento que lo considere necesario, previo aviso por escrito con 5 días de anticipación.

SEXTA.- Queda expresamente establecido que las funciones a realizar por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se circunscribirán exclusivamente al interior de las instalaciones de **"LA PROCURADURÍA"**.

SÉPTIMA.- El importe que **"LA PROCURADURÍA"** cubrirá a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por la prestación del servicio objeto del presente instrumento será por un monto máximo de $ 80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M. N.) y un mínimo de $ 77,741.88 (son setenta y siete mil setecientos cuarenta y un pesos 88/100 M. N.), en ambos casos incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, el monto mínimo se fija atendiendo a los turnos que serán cubiertos por el prestador del servicio durante la vigencia del presente contrato, tomando como sustento la cotización de fecha 02 de enero del año 2017, en donde cotiza por turno la cantidad de $186.16 (ciento ochenta y seis pesos con 16/100 M. N.). Ahora bien atendiendo a la prestación de algún servicio

adicional, propio de la operatividad de la **"LA PROCURADURÍA"** se cubrirá atendiendo a la referida cotización sin que las cantidades que se cubran por dichos servicios rebasen en su conjunto el monto máximo fijado, por lo que no podrá exigir retribución alguna por otro concepto.

OCTAVA.- "LA PROCURADURIA" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la cantidad señalada en la Cláusula anterior en la forma siguiente:

a) El pago será en moneda nacional y por mensualidades vencidas, atendiendo a los turnos cubiertos. Este pago se efectuara dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que la(s) factura(s) ingresen a revisión a la Subdirección Administrativa de **"LA PROCURADURÍA".**

b) Para efecto de lo anterior la(s) factura(s) correspondiente(s) deberán presentarse a cobro dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del mes al que corresponda el pago.

c) El pago se hará mediante transferencias bancarias, por el (SIAFF) Sistema Integral de Administración Financiera Federal. Por lo que tendrán que presentar la siguiente documentación:

- ✓ Clave interbancaria
- ✓ Nombre del Banco
- ✓ Dirección fiscal
- ✓ R.F.C.

d) En caso de que la factura(s) exhibida(s) contenga errores o deficiencias, **"LA PROCURADURÍA"** dentro de los cinco días siguientes a la recepción del documento comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las deficiencias encontradas, quien deberá corregirlas dentro de los cinco días siguientes. El término que corra entre la notificación de las deficiencias y la corrección de éstas, no será computado dentro del plazo de los 20 días a que se refiere el inciso a).

e) Para que la(s) factura(s) a que hace referencia el párrafo anterior, entre a revisión, deberá presentarse debidamente requisitada y fiscalmente válida.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" excluye a **"LA PROCURADURÍA"** de los gastos originados por las prestaciones que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación: servicio médico, seguro de vida, servicio de sobre limpieza, gastos de administración, uniformes, y demás elementos necesarios para la prestación del servicio objeto del presente Contrato.

DÉCIMA.- Los impuestos que se generan en virtud de la celebración del presente Contrato serán enterados y pagados conforme a la legislación fiscal vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a tener todas las providencias necesarias para cubrir de inmediato el servicio aún en caso de ausencia del personal asignado, y atendiendo a que el objeto del Contrato se basa en la limpieza y mantenimiento de las instalaciones de las oficinas de **"LA PROCURADURÍA"**, no podrá justificarse el incumplimiento bajo pretexto de casos fortuitos o de fuerza mayor.

En los casos de probada negligencia, falta de probidad o ineficiencia en el desempeño de las funciones de elemento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "LA PROCURADURÍA"** solicitará por escrito el cambio correspondiente debiéndose ordenar el retiro inmediato de dicho elemento y cubrir su baja con otro que cumpla satisfactoriamente con las necesidades del servicio. Siendo motivo de rescisión del Contrato la reincidencia en más de dos casos.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que algún elemento asignado por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** faltase, se ausentase de sus labores, se encuentre con aliento alcohólico, estado de ebriedad, bajo la influencia de

drogas o enervantes, éste se obliga a sustituirlo de inmediato, situación que deberá ser informada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a **"LA PROCURADURÍA"** en el mismo día que tenga lugar la incidencia.

Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no cubriera la incidencia a que se refiere esta cláusula, **"LA PROCURADURÍA"** tendrá la facultad de descontar del pago, el importe de los turnos no laborados. Se considera como falta cuando pasados sesenta minutos de la hora fijada para el cambio de turno, el elemento asignado no se haya presentado a laborar, o bien, se haya ausentado de la ubicación que le hubiere sido designada. Lo anterior, sin detrimento de que **"LA PROCURADURÍA"**, podrá declarar la rescisión del contrato por incumplimiento a su clausulado.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a aplicar las sanciones correspondientes al elemento, por faltas que cometan en el desempeño del servicio, en caso de que la sanción lo amerite, será separado del servicio, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a presentar candidatos a **"LA PROCURADURÍA"** para que sea cubierta de inmediato la vacante de acuerdo con los requerimientos del puesto.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" es el único facultado para aplicar sanciones a los elementos por faltas que llegaran a cometer en el desempeño de sus funciones. Para el caso de queja, en relación al servicio prestado, **"LA PROCURADURÍA"** deberá comunicarlo directamente a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, quien se obliga a atenderla subsanando la irregularidad, dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, a satisfacción de **"LA PROCURADURÍA"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios de los servicios prestados y de los daños o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA PROCURADURÍA"** o a terceros, en cuyo caso, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a resarcir los daños y perjuicios que hubiera ocasionado en términos de la legislación civil aplicable.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a pagar o restituir las pérdidas de bienes muebles que se extravíen, así como los daños causados a bienes muebles e instalaciones, que sean derivadas de la ineficiencia del servicio o negligencia del personal de limpieza.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hará cargo de los daños y perjuicios en ambos casos, siempre y cuando así lo determine la autoridad judicial competente.

DÉCIMA QUINTA.- "LA PROCURADURIA" a través de su Subdirección de Administración tendrá el derecho de supervisar y vigilar en todo el tiempo el desarrollo de las actividades de este Contrato y dar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con el mismo.

DÉCIMA SEXTA.- El elemento de limpieza y mantenimiento asignado a **"LA PROCURADURÍA"**, deberá recibir por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la capacitación necesaria bajo su responsabilidad y costo, sin que esto afecte el servicio normal contratado, ya que no se justificará la ausencia del elemento bajo el pretexto de que se encuentre en curso de capacitación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El elemento de limpieza y mantenimiento asignado a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** llevará el control de la limpieza y mantenimiento de las instalaciones, rindiendo el informe correspondiente, reportando a la Subdirección de Administración de **"LA PROCURADURÍA"** las anomalías y actos que consideren irregulares.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen en que el personal designado para la prestación del servicio objeto del presente instrumento, dispondrá de una hora durante su turno para ingerir sus alimentos, sin abandonar las instalaciones.

DÉCIMA NOVENA.- El elemento de limpieza y mantenimiento que designe **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para la prestación del servicio objeto de este Contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con **"LA PROCURADURÍA"**, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o substituto.

VIGÉSIMA.- Durante la vigencia del presente Contrato, **"LA PROCURADURÍA"** podrá modificar las consignas, especificaciones y medidas de seguridad que corresponden a los servicios de limpieza y mantenimiento.

Para tal efecto, podrá solicitar por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** " la prestación de servicios no indicados que estén relacionados con el objeto del presente contrato, los cuales deberán ser proporcionados en las mismas condiciones técnicas y económicas que el servicio original, así como cancelar aquellos que no se requieran.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Conforme al artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del Séptimo transitorio del Reglamento correspondiente se establece que para el cumplimiento del contrato el **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá garantizar éste mediante PÓLIZA a favor de la Tesorería de la Federación con un monto del 10% del importe MÁXIMO, I.V.A. incluido, del contrato, misma que será liberada al final de la vigencia del contrato o bien hacerlo efectivo como garantía de cumplimiento.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" al garantizar el cumplimiento del contrato, a favor de la Tesorería de la Federación, deberá realizarlo de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, en alguna de la forma siguiente:

1.- Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

2.- Que la Fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente Contrato.

3.- Que para liberar la Fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

4.- Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las Fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

5.- Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la afianzadora.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conviene en que en caso de incumplimiento de alguno de los servicios señalados en el presente instrumento, pagará a la **"LA PROCURADURÍA"** el 5% (cinco por ciento) del importe que corresponda al servicio incumplido, sin exceder el 10% del monto máximo total del contrato sin incluir el I.V.A. salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción IX Y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA.- "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato por cualquiera de las causas siguientes:

A) Por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a las obligaciones estipuladas en el mismo.

B) Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no preste los servicios señalados en las Cláusulas Primera y Segunda en el tiempo señalado en los términos del presente contrato.

C) Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no realiza su trabajo de conformidad con lo estipulado en este Contrato, sin motivo justificado o desatienda las observaciones o quejas dadas a conocer por escrito por parte de **"LA PROCURADURÍA".**

D) Porque **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** subcontrate, ceda total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

E) Cuando se detecte a solicitud de **"LA PROCURADURIA"** que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no esté cumpliendo con sus responsabilidades fiscales y el pago de sus obligaciones laborales.

F) Por el estado de quiebra o suspensión en pagos de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** declarado por autoridad competente.

G) Cuando el monto de la pena convencional a la que refiere la cláusula Vigésima segunda, ascienda al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato sin incluir el IVA.

H) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

I) En caso fortuito o fuerza mayor.

J) Por los motivos establecidos en las cláusulas Décima primera y Décima segunda de este contrato.

K) Por razones de interés general, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o prejuicio al Estado. Se determine la unidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una conformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En caso de incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- Si **"LA PROCURADURIA"** opta por la rescisión, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** estará obligado a pagar por concepto de daños y prejuicios, una pena convencional que podrá ser hasta por el 10% de saldo que se dejo de cumplir.

VIGÉSIMA QUINTA.- Si **"LA PROCURADURÍA"** considera que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** ha incurrido en alguna causa de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a ésta en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones, si transcurrido este **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, **"LA PROCURADURÍA"** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda.

VIGÉSIMA SEXTA.- En todo lo no establecido en el presente Contrato, se estará a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las

disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"LA PROCURADURIA"**, en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La vigencia del presente contrato será del primero de enero del dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete.

VIGÉSIMA NOVENA.- Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Mérida en el Estado de Yucatán, renunciando desde ahora al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído y ratificado por las partes, el presente contrato se firma en dos ejemplares, en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán el día 09 de Enero de 2017.

POR "LA PROCURADURÍA"
EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

LIC. JOSE LAFONTAINE HAMUI

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
REPRESENTANTE LEGAL.

C. CARLOS ALBERTO CARRILLO QUINTAL